



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3893-SPA-2271** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza french poodle adulto [localizado en el domicilio ubicado en calle Retorno 26, casa 34, entre Avenida Santa Ana y Piedra del Sol, colonia Avante, Delegación Coyoacán] está en el balcón a la intemperie, el cual presuntamente está ciego y sordo e incluso camina con cierta dificultad, no se podía observar alimento o agua, pero el ejemplar se ve bastante descuidado con el pelo sumamente largo y enredado (...) desde hace un mes aproximadamente (...) el ejemplar es visible desde la vía pública (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el maltrato de un ejemplar canino de raza french poodle, adulto, que presuntamente se encontraba ciego y sordo, sin alimento y es alojado en un balcón a la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, de raza french poodle, color blanco el cual contaba con un suéter, pelaje limpio, a decir de su propietaria el canino cuenta con 16 años, por lo cual se le saca a tomar el sol al balcón por prescripción médica veterinaria, presentando en el acto las documentales que así lo acreditan, asimismo a su dicho se alimenta con croquetas dos veces al día y cuenta con agua a libre disposición.



acceso. Es importante señalar que muestra buena conformación corporal de acuerdo a su talla. Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde se constató que el ejemplar canino se encontraba alojado al interior de la casa.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0175-2018, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Retorno 26, casa 34, colonia Avante, Delegación Coyoacán, constatando que el ejemplar canino de raza french poodle cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- No obstante, se hizo del conocimiento del responsable del canino, los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ED/MKCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400